

Señora  
Juez Segundo Municipal Mixto de Popayán  
E. S. D.

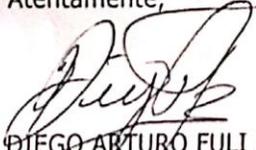
Ref.- Proceso Ejecutivo propuesto por el señor JAIME ALBERTO  
ESGUERRA contra el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO.

Rad. - 190014003002-2018-00704-00

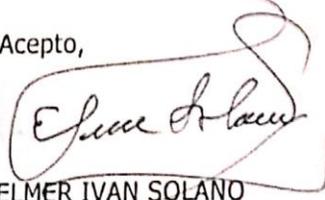
DIEGO ARTURO FULI SOLANO, mayor de edad, domiciliado y  
residenciado en Popayán (Cauca), identificado tal como figura al pie de  
mi firma, respetuosamente le manifiesto que por medio del presente  
escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ELMER  
IVAN SOLANO, quien se identifica civil y profesionalmente como figura al  
pie de su correspondiente firma para que me represente como  
apoderado en el Proceso Ejecutivo de la referencia.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, sustituir, reasumir,  
recibir, renunciar, desistir y para realizar todos los actos y diligencias que  
sean pertinentes para la defensa de mis derechos, de conformidad con lo  
establecido en el artículo 77 y concordantes del C. G. del P.

Atentamente,

  
DIEGO ARTURO FULI SOLANO  
C.C. No 10.540.473 de Popayán (Cauca)

Acepto,

  
ELMER IVAN SOLANO  
C.C. No 10.523.571 de Popayán (C)  
T.P. No 115.748 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1690688

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: DIEGO ARTURO FULI SOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10540473, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgjp5jwz7d  
17/03/2021 - 17:41:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ**

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgjp5jwz7d



## Contrato de Anticresis

Entre los suscritos : JAIME ALBERTO ESGUERRA (*Deudor*) identificado con cédula de ciudadanía No.10.532.421 con domicilio principal en la ciudad de Popayán quien en adelante se denominará *Deudor*, y por otra parte DIEGO ARTURO FULI SOLANO (*Acreedor*), identificado con cédula de ciudadanía No.10.540.473, con domicilio principal en la ciudad de Popayán y en adelante se denominará *Acreedor*, hemos convenido en celebrar un **Contrato de Anticresis** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

**Primera.** Objeto. El Deudor JAIME ALBERTO ESGUERRA tiene actualmente una deuda por valor de DIEZ MILLONES DE PESSOS MCTE (\$10.000.000) a favor del Acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO por concepto de Préstamo.

**Segunda.** El Deudor JAIME ALBERTO ESGUERRA entrega en calidad de anticresis al Acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO el siguiente bien *inmueble* Casa esquinera, ubicada en el barrio de villa del viento con domicilio calle 57 N # 10 – 101, número de matrícula 120-121915

**Tercera.** El Acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO restituirá el bien objeto de esta Anticresis el día 23 de febrero del año 2017, tiempo durante el cual lo usará, gozará y explotará civil y comercialmente para con dicho uso, goce y explotación, se pague la acreencia y sus intereses descritos en el punto primero de este contrato.

**Cuarta. Estado del bien.** En este mismo momento en que se suscribe este contrato de Anticresis, el ACREEDOR DIEGO ARTURO FULI SOLANO manifiesta recibir el bien en las siguientes condiciones: En inmueble se encuentra en buen estado.

**Quinta. Obligaciones del Acreedor.** El Acreedor se obliga frente al Deudor y a su bien objeto de esta Anticresis a:

1. Cuidar y conservar el bien objeto de esta Anticresis durante el tiempo acordado.
2. Hacerse responsable durante el tiempo del contrato, al mantenimiento adecuado, a no alterar su aspecto, cualidades y características, siendo responsable por los perjuicios que le cause al bien, por culpa leve y grave.
3. Devolver el bien el día acordado, fecha en la que se considerará pagado el crédito que originó esta Anticresis; pagar los impuestos que genere el bien durante el tiempo de su uso y goce.

**Cláusula compromisoria.- Tribunal de Arbitramento.** En caso de conflicto entre las partes de este contrato de Anticresis relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla; si



323 481 2640  
Diego Arturo Fuli llamar después de las 2,

esta fracasa, se llevarán las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Deudor o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Popayán, a los 23 días del mes de Febrero, del año 2016.

El Deudor

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: JAIME ALBERTO ESGUERRA

Documento de identidad: Cedula de Ciudadanía

No. Documento de identidad: 10.532.421

Teléfono de contacto: 313-786-2964

Dirección de notificación: Carrera 6 # 72 - N 39

El Acreedor

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: DIEGO ARTURO FULI SOLANO

Documento de identidad: Cedula de ciudadanía

No. Documento de identidad: 10.540.473.

Teléfono de contacto: 320-712-3819

Dirección de notificación Calle 57 N # 10 -101





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el 23 de febrero de 2016, ante MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA, Notaria 2 del Círculo de Popayán, compareció:

JAIME ALBERTO ESGUERRA , quien exhibió la cédula de ciudadanía #0010532421 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

1ajb42b2huau

DIEGO ARTURO FULI SOLANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0010540473 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

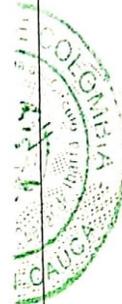


----- Firma autógrafa -----

22umjin8t2b1

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA  
Notaria 2 del Círculo de Popayán



## CONTRATO DE ANTICRESIS

Entre los suscritos: JAIME ALBERTO ESGUERRA (Deudor) identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.421 con domicilio principal en la ciudad de Popayán quien en adelante se denominará Deudor, y por otra parte DIEGO ARTURO FULI SOLANO (Acreedor), identificado con cedula de ciudadanía No. 10.540.473, con domicilio principal en la ciudad de Popayán y en adelante se denominara Acreedor, hemos convenido en celebrar un contrato de anticresis que se regula por las clausulas que a continuación se expresan, y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

Primera. Objeto, el Deudor JAIME ALBERTO ESGUERRA tiene actualmente una deuda por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) a favor del acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO por concepto de préstamo.

Segunda. El Deudor JAIME ALBERTO ESGUERRA entrega en calidad de anticresis al acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO el siguiente bien inmueble Casa esquinera, Ubicada en el barrio de villa del viento con domicilio Calle 57 N # 10 -101. Numero de matricula 120-121915

Tercera. El Acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO restituirá el bien objeto de esta anticresis el día 17 de mayo del año 2017, tiempo durante el cual usará, gozará, y explotará civil y comercialmente para con dicho uso, goce y explotación, se pague la acreencia y sus intereses descritos en el punto primero de este contrato.

Cuarta. Estado del Bien. En este mismo momento en que se suscribe este contrato de anticresis, el Acreedor DIEGO ARTURO FULI SOLANO manifiesta recibir el bien en las siguientes condiciones: El inmueble se encuentra en buen estado.

Quinta. Obligaciones del acreedor. El acreedor se obliga frente al Deudor y a su bien objeto de este Anticresis a:

Cuidar y conservar el bien objeto de esta Anticresis durante el tiempo acordado.  
Hacerse responsable durante el tiempo del contrato, al mantenimiento adecuado, a no alterar su aspecto, cualidades y características, siendo responsable por los perjuicios que le cause al bien, por culpa leve y grave.  
Devolver el bien el día acordado, fecha en la que se considera pagado el crédito que origino esta Anticresis.

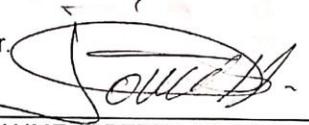
Clausula Compromisora. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de anticresis relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla; si esta fracasa, se llevaran las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Deudor o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales.

En todo caso, este contrato presta merito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Popayán, a los 17 días del mes de mayo de 2016.

El Deudor:

Firma:

  
Nombre: JAIME ALBERTO ESGUERRA  
Documento de identidad: Cedula de Ciudadanía.  
No. Documento de identidad: 10.532.421  
Teléfono de Contacto: 313-786-2964  
Dirección de Notificación: Carrera 6 # 72 – N 39

El Acreedor

Firma:

  
Nombre: DIEGO ARTURO FUI SOLANO  
Documento de identidad: Cedula de Ciudadanía.  
No. Documento de identidad: 10.540.473  
Teléfono de Contacto: 320-712-3819  
Dirección de Notificación: Calle 57 N # 10 – 101.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE  
TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES  
OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA  
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
COMPETENTE

Popayán, 19 de marzo de 2.021

Señor(a)  
Juez Segundo Civil Municipal Mixto de Popayán  
E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo a Continuación  
Demandante: JAIME ALBERTO ESGUERRA  
Demandado: DIEGO ARTURO FULI SOLANO

Rad. – 190014003002-2018-00704-00

ELMER IVAN SOLANO, abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte demandada en el asunto de la referencia, de acuerdo con el poder que me otorga, manifiesto al despacho que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 y, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda ejecutiva propuesta, en la siguiente forma:

### **CON RESPECTO A LOS HECHOS**

Al PRIMERO: Es cierto.

Al SEGUNDO: Es cierto.

Al TERCERO: Es cierto.

Al CUARTO (1.2): Es cierto.

Al QUINTO (1.3): Es cierto.

Al SEXTO (1.4): Es cierto.

Al SEPTIMO (1.5): No es cierto. Mi representado no le ha hecho la entrega al demandante del inmueble ubicado en la calle 57N No 10-101 de la Urbanización Villa del Viento de esta ciudad, debido a que ostenta la calidad de tenedor legítimo del mencionado inmueble, soportado en un contrato de anticresis, que fuera suscrito con el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA el 17 de mayo de 2.016, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE, contrato que dejó sin efectos un contrato de anticresis anterior, pactado por valor de DIEZ

MILLONES DE PESOS, el 23 de febrero de 2.016, y que el mencionado señor en calidad de deudor anticrético ha incumplido, ya que encontrándose prorrogado el contrato, no le ha devuelto la sumas de dinero indicadas, pese a los requerimientos del acreedor, señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO, quien le ha manifestado al señor JAIME ALBERTO ESGUERRA, que una vez le cancele el dinero pactado en el contrato, más los intereses de mora, le hará la entrega inmediata del inmueble.

AL OCTAVO (1.6): No es cierto. En el presente asunto, quien ha sufrido los perjuicios es el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO, quien vive en el mencionado inmueble desde el 23 de febrero de 2.016, fecha en la cual se pactó el primer contrato de anticresis, y ha permanecido ahí, en forma ininterrumpida, esperando que el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA cumpla con la obligación de devolver el valor estipulado en el último contrato de anticresis por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE, más los intereses de mora, para proceder a hacer la entrega del inmueble.

AL NOVENO (1.7): Parcialmente cierto. Si bien es cierto la acción ejecutiva se origina del incumplimiento de un contrato de compraventa, la orden de entrega del inmueble debe atemperarse al derecho que ostenta mi mandante como tenedor legítimo del inmueble a oponerse a la entrega, con fundamento a lo pactado en el contrato de anticresis, suscrito con el demandante el 17 de mayo de 2.016, y el que finalizaba el 23 de febrero de 2.017, pero el deudor no cumplió, y el contrato se ha venido prorrogando sucesivamente hasta la fecha. No se puede privar al aquí demandado al uso y goce del inmueble, derecho que adquirió y continua vigente por el incumplimiento del deudor, desde que firmó el primer contrato de anticresis, es decir, 23 de febrero de 2.016.

### **CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que se despachen favorablemente todas y cada una de las pretensiones del demandante por las razones expuestas en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas.

A LAS PRUEBAS. No me opongo. El poder es un anexo.

A LA CUANTIA. Me opongo. Mi mandante no debe nada por concepto del contrato de contrato de promesa de compraventa. Además, debe tenerse en cuenta la liquidación por concepto del contrato de anticresis a cargo del demandado.

A LA COMPETENCIA. Es la indicada por la naturaleza del asunto. Aunque la demanda ejecutiva está dirigida al Juez Segundo Civil del Circuito de Popayán, siendo el competente el Juez Segundo Civil Municipal Mixto de Popayán.

AL PROCEDIMIENTO. Es el indicado.

AL DERECHO. No me opongo. En este evento es el indicado.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Me permito proponer las siguientes excepciones:

### **EXCEPCION DE PAGO**

Fundo la presente excepción en los siguientes hechos:

1.- El señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO y el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA suscribieron un contrato de promesa de compraventa, el 15 de septiembre de 2.016, sobre un inmueble ubicado en Popayán, en la calle 57N No 10-101, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 120-121915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

2.- El precio de la venta pactado fue de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 104.000.000) M/CTE y la forma de pago consistió en que El Promitente Comprador pagó la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) M/CTE, a la firma de contrato de promesa de compraventa, y el saldo, o sea, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) M/CTE, al momento del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

3.- El señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO no pudo cumplir con el pago del saldo del precio, razón por la cual el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA adelantó demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa, la que fue declarada por el juzgado Segundo Civil Municipal Mixto de Popayán, mediante providencia del 23 de enero de 2.020 y que es objeto del presente proceso ejecutivo.

4.- En el numeral SEGUNDO, literal A de la sentencia, la juez de conocimiento ordenó la restitución del inmueble por parte de mi representado, pero para el cumplimiento de este mandato debe tenerse en cuenta que el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO ostenta la calidad de tenedor legítimo en el citado inmueble, por ser acreedor del señor JAIME ALBERTO ESGUERRA mediando entre ellos un contrato de anticresis sobre el citado inmueble, suscrito el 17 de mayo de 2.016, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE.

5.- Con respecto al pago del precio del contrato de promesa de compraventa, dando cumplimiento a lo pactado en la cláusula Cuarta de dicho contrato, el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO le pagó al señor JAIME ALBERTO ESGUERRA la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE

PESOS (\$ 24.000.000), que el mencionado señor recibió a entera satisfacción.

6.- En el numeral SEGUNDO literal B de la sentencia, la señora Juez ordena que el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA debe restituir a mi mandante la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 26.879.585,67) M/CTE, por cuenta de parte del precio pagado.

7.- Por su parte mi mandante debió pagar al demandante, por cuenta de frutos civiles, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 19.098.412) M/CTE.

8.- La diferencia causada por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.781.173,67) M/CTE., dinero que el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA le canceló a mi representado.

7.- En el numeral TERCERO de la sentencia la señora Juez, condenó en costas al demandado y fijó agencias en derecho por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) M/CTE.

8.- Excepto lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia, todos los valores decretados fueron cancelados por mi mandante, pero respecto de la entrega del inmueble, debo manifestar que mi mandante sigue disfrutando del uso y goce del mismo por encontrarse vigente el contrato de anticresis, que el demandante no ha cumplido.

### **EXCEPCION DE COMPENSACIÓN**

Por las obligaciones que se llegaren a decretar a cargo de mi mandante es que propongo la excepción de Compensación.

Fundo la presente excepción en los siguientes hechos:

1.- El señor JAIME ALBERTO ESGUERRA y el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO suscribieron un contrato de anticresis que recae en el inmueble ubicado en la calle 57N No 10-101 del barrio Villa del Viento de esta ciudad, el 23 de febrero de 2.016, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE.

2.- Posteriormente, los señores JAIME ALBERTO ESGUERRA y el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO pactaron un nuevo contrato de anticresis sobre el mismo inmueble, el 17 de mayo de 2.016, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE, dejando sin efectos el primer contrato de anticresis.

3.- En la cláusula Tercera del contrato de anticresis se acordó que el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO restituiría el inmueble, una vez

pagado el valor del contrato, es decir, los VEINTE MILLONES DE PESOS, el 17 de mayo de 2.017.

4.- El señor JAIME ALBERTO ESGUERRA no cumplió con lo pactado con respecto al pago del precio de la anticresis, lo que, como es obvio, prorrogado el contrato en forma sucesiva hasta la fecha, mi mandante ha venido disfrutando del uso y goce del inmueble, en razón a que el deudor anticrético incumplió.

5.- Encontrándose mi mandante disfrutando del uso y goce del inmueble es que suscriben el contrato de Promesa de Compraventa del 15 de septiembre de 2.016, que es objeto de proceso ordinario de resolución del contrato de promesa de compraventa, que salió desfavorable a mi mandante y que hoy es objeto del cobro por la vía ejecutiva.

6.- Para la celebración del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble el señor DIEGO ARTURO FULI le prestó al señor JAIME ALBERTO ESGUERRA la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE para cancelar en el Municipio de Popayán, el impuesto predial correspondiente al año 2.016, suma de dinero que tampoco pagó el demandante.

7.- En el ordinal 2.2. de las pretensiones la parte demandante solicita se ordene a mi mandante el pago de perjuicios por el valor mensual del canon de arrendamiento por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 4.088.712) M/CTE, cánones que son inexistentes si se tiene en cuenta la vigencia de un contrato de anticresis, que ha incumplido el demandante.

8.- El señor JAIME ALBERTO ESGUERRA tiene a su cargo y en favor del señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO el pago del valor pactado en el contrato de anticresis, la devolución de los TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE y los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de mayo de 2.017.

Para que opere la compensación de las obligaciones mutuas, se debe tener en cuenta la siguiente liquidación:

Valor pactado en el contrato de anticresis:

VEINTE MILLONES DE PESOS..... \$ 20.000.000

Intereses de mora causados desde el 18 de mayo de 2.016 hasta el 19 de marzo de 2.021:

Tasa de interés legal: 6% anual (0.5 mensual):

\$ 20.000.000 x 0.5 = \$ 100.000

Son 48 meses hasta el 23 de marzo de 2.021:

\$ 100.000 x 48 = \$ 4.800.000

Total: \$ 20.000.000 + \$ 4.800.000 + \$ 3.000.000 = \$ 27.800.000  
Son VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P., manifiesto bajo la gravedad de juramento que los valores liquidados a favor del señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO y a cargo del señor JAIME ALBERTO ESGUERRA se estiman en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Valor pactado en el contrato de anticresis:

VEINTE MILLONES DE PESOS..... \$ 20.000.000

Intereses de mora causados desde el 18 de mayo de 2.016 hasta el 19 de marzo de 2.021:

Tasa de interés legal: 6% anual (0.5 mensual):

\$ 20.000.000 x 0.5 = \$ 100.000

Son 48 meses hasta el 23 de marzo de 2.021:

\$ 100.000 x 48 = \$ 4.800.000

**Total: \$ 20.000.000 + \$ 4.800.000 + \$ 3.000.000 = \$ 27.800.000**  
**Son VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito al señor Juez, que con el fin de probar lo manifestado en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas, se sirva decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

- Copia del Contrato de Anticresis suscrito entre el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA y el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO, el 23 de febrero de 2.016 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE.
- Copia del Contrato de Anticresis suscrito entre el señor JAIME ALBERTO ESGUERRA y el señor DIEGO ARTURO FULI SOLANO, el 17 de mayo de 2.016 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer al señor JAIME ALBERTO ESGUERRA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 2458, 2460, 2461, 2463, 2465, 2467; artículo 2020 del Código civil; artículos 96, 199 a 202, 206, 244 a 246 442 y concordantes del Código General del Proceso.

## **NOTIFICACIONES**

- A las partes en las direcciones que figuran en el expediente del proceso.
- Las personales las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 6 No 5-30 Oficina 206 – Cel. 3216064979 – correo electrónico [eisconsultoria51@gmail.com](mailto:eisconsultoria51@gmail.com) - de Popayán.

Atentamente,



ELMER IVAN SOLANO

C.C. No 10.523.571 de Popayán (C)

T.P. No 115.748 del C. S. de la J.